



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de los programas de formación dual del SENATI en las entidades públicas

Referencia : Carta N° 0047-2020-DN/GL

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente Legal del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI formula a SERVIR las siguientes consultas en el marco de lo desarrollado en el Informe Técnico N° 000376-2020-SERVIR-GPGSC:

- a) ¿Las entidades públicas deben acoger las modalidades formativas del SENATI en forma alternativa a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1401?
- b) ¿Los informes técnicos emitidos por SERVIR son vinculantes para todas las entidades del Estado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la aplicación de los programas de formación dual del SENATI en entidades públicas

- 2.3 A través del Informe Técnico N° 000376-2020-SERVIR-GPGSC este ente rector analizó los alcances del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento sobre los programas de formación dual que el SENATI desarrolla, concluyendo que debido a su naturaleza estos no encajan en el concepto de prácticas preprofesionales, quedando fuera de lo regulado por dichas normas.
- 2.4 No obstante, ello de ningún modo puede interpretarse como una restricción que impida que las entidades del Estado puedan participar en los programas de formación dual del SENATI, acogiendo estudiantes de dicho centro de estudios.
- 2.5 Por el contrario, debido a su naturaleza, queda claro que aquellas entidades que deseen incorporar estudiantes del SENATI bajo alguno de sus programas de formación dual podrán hacerlo sujetándose a la normativa especial que regula esta modalidad de estudios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MX1CGHP



- 2.6 Siendo así, resaltamos que pese a no encontrarse bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, es posible desarrollar los programas de formación dual a cargo del SENATI en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

Sobre el deber de observancia obligatoria de los informes técnicos emitidos por SERVIR

- 2.7 El Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En su condición de ente rector, tiene – entre otras– la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil. Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas¹.
- 2.8 Esta facultad de absolver consultas y emitir opinión técnica se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, toda vez que el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR así lo dispone².
- 2.9 En atención de dicha función, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil absuelve diversas consultas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.10 Producto de ello, se emiten pronunciamientos materializados a través de informes técnicos, los cuales expresan la posición técnica del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre las materias consultadas, motivo por el cual lo expuesto en dichos informes debe ser considerado en las actuaciones de la administración pública.
- 2.11 En efecto, SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se constituye en autoridad técnico normativa del mencionado Sistema³ y, en tal sentido, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición a la que los procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos del Estado deben ceñirse obligatoriamente.
- 2.12 Asimismo, es oportuno precisar que el Consejo Directivo de SERVIR acordó aprobar interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en informes técnicos solo en los siguientes supuestos⁴:
- a. Cuando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023.

² Inciso e) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM.

³ **Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

«Artículo 44.- Entes Rectores

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias».

⁴ Aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 005-2013, con fecha 31 de enero del 2013.



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- b. Cuando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema.
- c. Cuando se evidencie la existencia de un vacío legal, que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.
- d. Cuando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
- e. Cuando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.

No obstante, si bien SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de esta entidad puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.

- 2.13 Por lo tanto, el criterio expuesto en el presente informe, así como en el Informe Técnico N° 000376-2020-SERVIR-GPGSC refleja la posición del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y, como tal, es de observancia obligatoria para las actuaciones de la administración pública.

III. Conclusiones

- 3.1 El que los programas de formación dual que brinda el SENATI no se encuentren bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, no constituye impedimento para que esta modalidad de estudios se aplique en entidades públicas.
- 3.2 Las entidades públicas que deseen incorporar estudiantes del SENATI bajo alguno de sus programas de formación dual, podrán hacerlo sujetándose a la normativa especial que regula dicha modalidad de estudios.
- 3.3 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se constituye en su autoridad técnico normativa y, a través de los informes técnicos que absuelven consultas sobre la normativa de dicho sistema, fija una posición que debe ser observada por toda la administración pública en los procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos del Estado.
- 3.4 En tal sentido, lo expuesto en este informe y en el Informe Técnico N° 000376-2020-SERVIR-GPGSC es de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MX1CGHP